



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 583-2012-GRA/PR

VISTOS:

El Informe N° 558-2012-GRA/GRI, de fecha 19 de Julio del 2012, de la Gerencia Regional de Infraestructura e Informe N° 3461-2012-GRA/SGSLPI de fecha 11 de Julio del 2012, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante los cuales se informa, respecto de la procedencia de la Solicitud de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 01, planteada por el contratista Consorcio Camaná, ejecutor de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, y de Alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AAHH del Cono Sur - Camaná - Arequipa"; y,

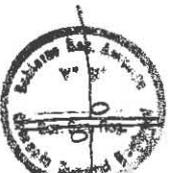
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 095-2012-GRA/PR-GGR de fecha 06 de Junio del 2012, se ha dispuesto lo siguiente:

"Artículo 1°.- DECLARAR que por causas que serán determinadas en el proceso Arbitral, la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AAHH del Cono Sur - Camaná", se encuentra pendiente de culminación (el subrayado es nuestro).

Artículo 2°.- AUTORIZAR la culminación de la obra por razones de salud pública, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, en el plazo de (03) días hábiles, deberá precisar el tramo y/o metas pendientes de ejecución, notificando notarialmente a Consorcio Camaná a los efectos de solicitarle y/o invitarlo a ejecutar las obras pendientes, para lo cual, se debe de aprobar las metas físicas, financieras y plazos que se requiere para la culminación de la obra; aprobación que deberá ser calificada y cuantificada en forma independiente o paralela a la relación contractual y/o antecedentes que se encuentren en controversia en el proceso arbitral (el subrayado es nuestro) "

Que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 164-GRA/GRI de fecha 08 de Junio del 2012, se ha dispuesto lo siguiente:



"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación al Expediente Técnico: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR – AA.HH DEL CONO SUR – CAMANA – AREQUIPA" – LÍNEA DE IMPULSION DE DESAGUE N° 01 (CAMBIO DE TRAZO), ubicado en el Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná de la Región Arequipa, el mismo que está contenido en (01 file) setenta y seis (76) folios y que forma parte de la presente Resolución. El presupuesto en el Expediente Técnico al que se hace referencia asciende a: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON 98/100 Nuevos Soles (S/. 465,514.98), cuya meta específica señalada en el mismo es: Instalación de Línea de Impulsión desde la Estación de Bombeo de desagüe ubicada en el sector de la Boya hasta el Buzón 337 ubicado en la esquina con la Av. Camaná, en una longitud de 1,648m, con tubería PVC UF ISO 4422 C-10 Ø 250mm. Se ha proyectado una cámara de purga DN 100mm, y una cámara de aire DN 50mm; con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario".

Que, tanto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante sendos documentos de vistos, informan respecto de la procedencia de la Solicitud de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 01 planteado por el Contratista Consorcio Camaná, ejecutor de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor – AAHH del Cono Sur – Camaná – Arequipa, según los siguientes términos:

Que, mediante Carta N° 62-2012-Consorcio Camaná de fecha 21 de Junio del 2012, se solicita el Adicional por Cambio de Trazo de la Línea de Impulsión de Desagüe N° 01, el mismo que es aprobado mediante Resolución N° 164-2012-GRA/GRI, y el Presupuesto por el monto de S/. 465,514.98 Nuevos Soles, que corresponde al Adicional de obra.

Que, el Contratista Consorcio Camaná indica, que la modificación del trazo de la línea de Impulsión de Desagüe N° 1 no sólo genera el adicional sino genera un deductivo vinculado por el tramo que se deja de ejecutar desde la progresiva 1+450, que se encuentra precisamente en el lugar donde los pobladores de la Dehesa paralizaron la obra hasta la progresiva 3+172, que era el lugar a evacuar las aguas servidas en La Dehesa, y que la resolución mencionada no considera, y que es necesario que quede bien definido tanto el adicional como el deductivo vinculado.

Que, el Contratista Consorcio Camaná, del mismo modo precisa, que el Presupuesto del Adicional por Cambio de Trazo se encuentra dentro del Expediente Técnico que fue aprobado con Resolución N° 164-2012-GRA/GRI, por el monto de S/. 465,514.98 Nuevos Soles.

Que, el Contratista Consorcio Camaná finalmente señala, que el deductivo vinculante corresponde a los trabajos que se dejen de ejecutar desde la progresiva 1+450 hacia la Dehesa en una longitud total de 1,722 ml. El expediente aprobado con Resolución N° 006-2011-GRA/GRI considera una longitud total de 3,172 ml. El monto del Presupuesto Deductivo es de S/. 430,656.31 Nuevos Soles. En este sentido, el Contratista Consorcio Camaná propone que el adicional y deductivo vinculante equivale a 0.22% del monto de contrato.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

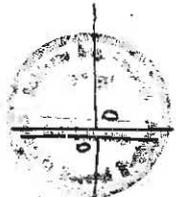
N° 583-2012-GR/PR

Que, la Supervisión de la Obra - Consorcio A, después de haber realizado la revisión y evaluación del expediente presentado por el Contratista, este se pronuncia, mediante Informe Específico N° 05-2012-CONSORCIO A, de fecha 02 de Julio del 2012 de la Supervisión de la Obra, señalando que luego del análisis efectuado, se concluye y recomienda la aprobación del adicional y deductivo vinculado ascendente a S/. 34,858.67, y que representa el 0.22% de incidencia del adicional de obra vinculado con respecto al Monto de Contrato Vigente.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y Gerencia Regional de Infraestructura, indican que la ampliación de la prestación en la solicitud planteada por la SUPERVISION DE OBRA, que considera la aplicación del PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, situación que ha ocasionado la MODIFICACION DE LOS PLANOS, aspecto que cuenta con la aceptación del Proyectista del Expediente Técnico; y en vista que comunica a la Entidad, para que esta lo evalúe y realice los cambios pertinentes, de considerarlo conveniente, como es este el caso. Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, ahora, en merito a lo precisado la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, presenta el Croquis de Modificación de Trazo en la Línea de Impulsión de Desagüe N° 01, el mismo que considera como punto de inicio la Cámara de Bombeo (Estación) de Desagüe N° 01 ejecutada por el Contratista, y, toda la Línea de Impulsión de Desagüe N° 01, la cual que tiene una longitud de 3,172.00 ml. En el mismo se detalla: En color azul, Línea de Impulsión de Desagüe considerada en el Proyecto Original, longitud: 3,172.00 ml. En color rojo, Línea de Impulsión de Desagüe ejecutada por el Contratista, longitud: 1,450 ml. En color amarillo, Línea de Impulsión de Desagüe considerada por la SGSLPI como Deductivo, longitud: 3,172.00 ml.

Que, en este sentido, se hace notar la discrepancia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, respecto a lo establecido por la Supervisión y el Contratista, quienes señalan como parte del deductivo sólo una longitud de 1,722.00 ml., la misma que se inicia en la progresiva 1+450 que se encuentra precisamente en el lugar donde los pobladores de la Dehesa paralizaron la obra hasta la progresiva 3+172 que era el lugar a evacuar las aguas servidas en la Dehesa. Por lo que, el sustento técnico a lo señalado por la SGSLPI obedece a:



Que, si bien es cierto el Contratista ha ejecutado un tramo de la Línea de Impulsión de Desagüe N° 01, que se inicia en la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 01 con progresiva 0+00 hasta la progresiva 1+450 (color rojo), lo que hace una longitud de 1450.00 ml.; considerando que la ejecución y existencia de la misma ya no responde a la finalidad del contrato vigente; en tal sentido deberá de considerarse como deductivo.

Que, la Línea de Impulsión de Desagüe N° 01, ya no responde a la finalidad del proyecto, observado que el tramo comprendido entre las progresivas 0+00 a la 1+450 no prestarían servicio quedando fuera del proyecto en función a lo señalado en la Resolución N° 164-2012-GRA/GRI LA MISMA que aprueba la Modificación al Expediente Técnico: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR - AA.HH DEL CONO SUR - CAMANA - AREQUIPA" - LINEA DE IMPULSION DE DESAGUE N° 01 (CAMBIO DE TRAZO).

Que, en consecuencia la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, ha establecido e informado, que el tramo de la Línea de Impulsión de Desagüe a considerar como DEDUCTIVO está comprendida desde la progresiva 0+00(Cámara de Bombeo de Desagüe N° 01) hasta la progresiva 3+172 (lugar a evacuar las aguas servidas en La Dehesa), lo que hace una longitud de 3,172.00 ml, que es la misma longitud considerada en el Proyecto Original.

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, indica, que la cuantificación y monto a considerar por DEDUCTIVO se presenta de muestra en el Cuadro DEDUCTIVO POR MODIFICACION DE TRAZO: LINEA DE IMPULSION DE DESAGUE N° 01, que forma parte del presente, el mismo que incluye Presupuesto Metas Adicionales, Presupuesto de lo Ejecutado y valorizado, Presupuesto Deductivo planteado por el Contratista y Presupuesto Deductivo planteado por la SGSPLI. Siendo que, la incidencia del presupuesto deductivo vinculado es el siguiente:

Monto Adicional	S/. 465,514.98
Monto Dedución	S/. 803,674.77
Deductivo Vinculado	S/. -338,159.79
Monto Contrato Vigente	S/. 15'632,584.53
Porcentaje de Incidencia	-2.16%

Que, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y que en su Artículo 207.- ha establecido lo siguiente: "Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original...".

Que, en atención a la normativa invocada, y lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, es que el porcentaje de incidencia y deductivo establecido, resulta inferior al presupuesto asignado a dicha Obra; por lo que, no demandaría recursos adicionales a la Entidad.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 583--2012-GRA/PR

Que, habiéndose vencido el plazo de ejecución contratado para la obra de vistos; existiendo entre partes un proceso arbitral, el cual, tiene como una de las pretensiones y punto en controversia, el plazo; y, existiendo la necesidad impostergable de culminar la ejecución del referido proyecto y su puesta en funcionamiento por razones de salud pública; entonces, en aplicación del principio de razonabilidad previsto en el literal e) del artículo 4 del Decreto Legislativo Nro. 1017/Ley de Contrataciones del Estado, que exige que el objeto de los contratos sea razonable en términos cuantitativos, cualitativos en su finalidad de satisfacer el interés público y el resultado esperado, debe emitirse el acto administrativo (resolución) que posibilite la culminación y funcionamiento de la obra.

Estando a los documentos de Vistos, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el ADICIONAL N° 03 ascendente a la suma de S/. 465,514.98 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Catorce con 98/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- APROBAR el DEDUCTIVO N° 01 ascendente a la suma de S/. 803,674.77 (Ochocientos Tres Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 77/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- APROBAR el PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 y el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, para la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado del distrito de Samuel Pastor - AAHH del Cono Sur - Camaná - Arequipa" cuyo monto diferencial es de S/. (-) 338,159.79 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 79/100 Nuevos Soles), cuya incidencia respecto al monto del contrato principal es de -2.16%, en merito a lo señalado en el Artículo 207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los **TRES** días del mes de **AGOSTO** del año Dos mil doce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Ing. Walter Aguirre Abuhadba
Vice Presidente Gobierno Regional de Arequipa
Encargado de la Presidencia